

tar los inconvenientes, y perjuicios, que pueden seguirse al Publico, y à mi Real Erario del grave desorden de cortar, cercenar, ò limar las Monedas, que se ha experimentado; à Consulta de la Junta General de Comercio, y Moneda de veinte y cinco de Noviembre de este año, por mi Real Decreto de dos de este mes, hè servido resolver: Que las Monedas esphéricas, ò redondas de Oro, y Plata, labradas en las Casas de Moneda de estos Reynos, y los de Indias desde el año de mil setecientos y veinte y ocho hasta aora, y que en adelante se labraren con cordoncillo, ò laurèl al canto, se reciban en el Comercio por todo su valor sin pesarse, assi como se practica en Francia, Italia, y Portugal, por ser en aquellos Reynos de figura esphérica la Moneda peculiar; pero que todas las de esta classe, hechas desde el citado año de mil setecientos y veinte y ocho, y que en adelante se hicieren en estos Reynos, y los de Indias, que se reconociere no tener en su circunferencia todo el laurèl, ò cordoncillo integro, ò estar cercenadas en otra qualquiera forma, no se admitan en el Comercio, considerandose perdidas las referidas Monedas con este defecto al Portador, ò Cambiador de ellas; y que la Justicia à quien se diere cuenta de las que se reconocieren en esta forma, haga causa sobre ello à los que solicitaren expender semejantes Monedas defectuosas, participando despues, con justificacion, à la mencionada Junta lo que huviere resultado, à fin de que tome la providencia que tuviere por conveniente. Y mando, que todas las demás Monedas de Oro, Pesos, y medios Pesos gruesos de Plata, que no tuviesen en la circunferencia el laurèl, ò cordoncillo al canto, y estuviesen labradas à martillo, ò en otra forma, se pesen de la misma manera que se ha practicado hasta aqui, y se descuenten las faltas que se encontraren en ellas. Por tanto os mando à todos, y cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, Jurisdicciones, y Partidos, veais la expressada mi Real Resolucion, y la observeis, guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, observar, cumplir, y executar, segun, y como Ley, y Pragmatica Sancion para el publico curso de esta Moneda, como si fuera hecha, y promulgada en Cortes, haciendo se publique en esta mi Corte, y en las Ciudades, Villas, y Lugares de todos mis Reynos, y Dominios, Puertos Secos, y Mojados, para su observancia; encargando, como os encargo à vos las dichas Justicias, y mas Ministros la puntual vigilancia en este delicado, è importante assunto, para que no continúe tan perjudicial abuso, dando à este fin las ordenes, y providencias que se requieran, por convenir assi à mi

Real

